

AUTO No. 00090

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER035475 del 04 de abril de 2013, realizó visita técnica el 21 de junio de 2013, al establecimiento de comercio denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 2132, se requirió al señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, como propietario del establecimiento **RICASOLE MACARENA**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 2132 del 21 de junio de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 26 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00090

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07823 del 14 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado “RICASOLE MACARENA”, está clasificada como zona Residencial, según el Decreto 492-26/10/2007 y contemplado en los sub-usos permitidos por el POT. El establecimiento funciona en el primer nivel de un predio de dos niveles y terraza. El establecimiento colinda por el occidente con viviendas, por el sur con predios de uso mixto y por el norte con establecimientos de comercio que laboran el horario diurno. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular y por el paso de transeuntes del sector, principalmente.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido –que esta compuesto por (5)cinco bafles pequeños y un computador. El Propietario de “RICASOLE MACARENA”, implementó como **acción técnica**, en atención al Acta/Requerimiento No.2132 del 21 de Junio del 2013, la reubicación de dos parlantes que estaban direccionados hacia el exterior y cerca a la puerta principal, adicional a esto el nivel de volumen fue moderado a diferencia de la primer visita.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Música al interior del establecimiento
	Ruido intermitente	--	-----
	Ruido de impacto	--	-----
	Ruido no contemplado	--	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	



AUTO No. 00090

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al establecimiento	1.5	23:06:00	23:21:00	73.2	68.8	71.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel equivalente al ruido de fondo; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

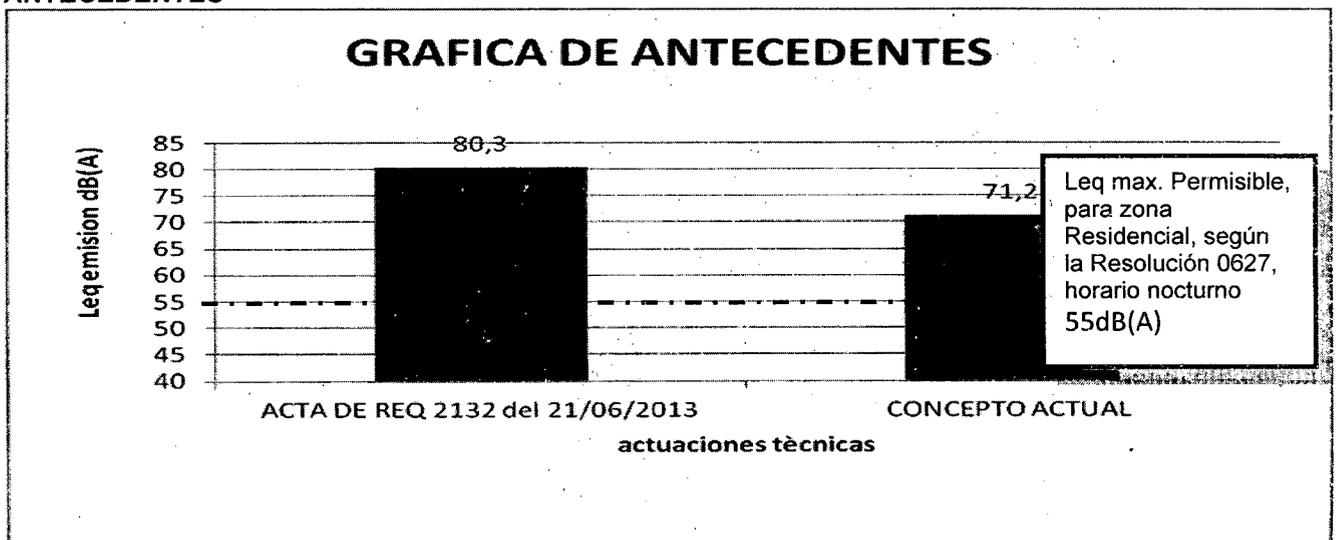
Observación: se registraron 15:00 minutos de captura de información con la fuente funcionando en condiciones normales.

Nota 2: La contribución del aporte sonoro de las fuentes externas que no hacen parte de la fuente principal de estudio, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma el valor del L₉₀ = L_{Residual}, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Residual}/10))$$

Valor para compara con la Norma Leq_{emisión} = 71.2dB (A)

6.1 GRÁFICA COMPARATIVA DE HISTÓRICO DE ANTECEDENTES



AUTO No. 00090

• **Análisis del gráfico comparativo de emisión de ruido:**

Como se puede ver en el gráfico estadístico anterior, el establecimiento "RICASOLE MACARENA" en la visita de seguimiento al requerimiento técnico realizada el día 26 de Julio de 2013, el nivel de presión sonora disminuyó en 9.1dB(A) a diferencia del nivel registrado en la visita realizada el día 21 de Junio del 2013, generado por las fuentes de emisión que tienen dentro del lugar (cinco baffles pequeños y un computador). Con estos resultados se concluye que el establecimiento, a pesar de que reubico sus fuentes y maneja un volumen moderado a diferencia de la primer visita, no es suficiente para dar cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido para un uso de suelo residencial.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – horario nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- UCR Anterior = 55 dB(A) – 80.3dB(A) = -25.3dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto**
- UCR Actual = 55 dB(A) – 71.2dB(A) = -16.2 dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto**

AUTO No. 00090

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 26 de Julio de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Luis Álvaro S. en su calidad de Administrador del establecimiento, se verificó que en "RICASOLE MACARENA", no se han implementado medidas de mitigación eficientes para reducir el impacto sonoro generado por sus fuentes emisoras de ruido (cinco parlantes pequeños y un computador); razón por la que las emisiones sonoras producidas en desarrollo de su actividad, que trascienden fuera del inmueble, causan una afectación ambiental directa por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica RICASOLE MACARENA, está clasificado como una zona residencial, según lo contemplado en el Decreto 492-26/10/2007.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. De los resultados de la evaluación se concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **71.2 dB(A)**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el sistema de amplificación de sonido (cinco parlantes pequeños y un computador) que se encuentran al interior del establecimiento RICASOLE MACARENA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) es de **71.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, para una **zona Residencial**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno**.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento RICASOLE MACARENA, ubicado en la Carrera 5 No. 27 – 24, no se implementaron medidas de control eficientes para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de su sistema de amplificación (cinco parlantes pequeños y un computador); por tal razón se continúa generando la propagación de los niveles de presión sonora hacia las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.

AUTO No. 00090

- RICASOLE MACARENA continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento (-16,2 dB(A)), lo clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado RICASOLE MACARENA, **INCUMPLIO** el Requerimiento técnico SDA No. 2132 del 21 de Junio de 2013.
- Comparando los resultados del Acta/Requerimiento 2132 del 21/06/2013 ($LE_{QEMISIÓN} = 80.3 \text{ dB(A)}$), con los obtenidos en el presente concepto ($LE_{QEMISIÓN} = 71.2 \text{ dB(A)}$), el establecimiento disminuyó los niveles de presión sonora generados por su actividad económica, en la visita de seguimiento en 9.1dB(A).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07823 del 14 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (cinco parlantes pequeños y un computador), utilizadas en el establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.2dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00090

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.360, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 9.1dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio

Página 7 de 10



AUTO No. 00090

administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, Señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.360, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 00090

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.360, en calidad de propietario del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, ubicado en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

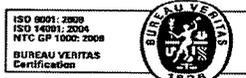
PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.360, en calidad de propietario del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 5 No. 27 - 24 de la Localidad de Santa Fe de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **RICASOLE MACARENA**, señor **TOBIAS VILLA ARIAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00090

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

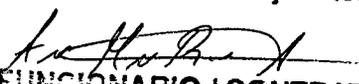
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy tres (03) del mes de Julio del año (2014) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 10 de 10

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE92360 Proc #: 2623446 Fecha: 05-06-2014
Tercero: TOBIAS VILLA ARIAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN192466315
CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TOBIAS VILLA ARIAS
Dirección:
CARRERA 5 N° 27-24
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
09/06/2014 15:45:41

Señor(a):

TOBIAS VILLA ARIAS
Carrera 5 No. 27 - 24, Localidad de Santa Fé
2822442
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-00090 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-00090 del 02-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19383360 y domiciliado en la Carrera 5 No. 27 - 24, Localidad de Santa Fé.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2735
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

»» Aviso de Llegada

1934178

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Primera Gestión

BOGOTÁ 10/06/14 10:34 AM

»» Remite: Secretaría de Ambiente

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **472**
[REDACTED] está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega [REDACTED]

Segunda Gestión

BOGOTÁ 11/06/14 12:10 PM

»» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 10/06/14
Hora 12:34

Número legible del distribuidor

Cristian Lombana
F. 024.489.030

Sector 755
Centro de Distribución M. Toro

Observaciones Casa 2 Pisos beige el Puerta color

Intento de entrega No. 2

Fecha 10/06/14
Hora 12:40pm

Número legible del distribuidor

Cristian Lombana
F. 024.489.030

Sector 755
Centro de Distribución M. Toro

Observaciones

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1976430

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 33 | PESO TOTAL (gr): 1.650,00

FECHA PREADMISIÓN: 09/06/2014 15:48:04

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
09/06/2014

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Transporte y Movilización

09 JUN 2014

Ruta Urbana

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001976430

Sub total: \$167.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$167.200



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE105386 Proc #: 2853840 Fecha: 2014-06-26 12:10
Tercero: 19383360TOBIAS VILLA ARIAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Bogotá DC

Señor:
Tobias Villa Arias
Propietario del establecimiento de comercio Ricasole Macarena
Dirección: Carrera 5 No 27 – 24
Localidad: Santa Fe
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 00090 del 02 de enero de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2013-2735
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HU  **MANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2735 se ha proferido el Auto No. 00090, Dada en Bogotá, D.C, a los 02 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Tobias Villa Arias, propietario del establecimiento de comercio Ricasole Macarena.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 2 de julio de 2014

ANA MARÍA ROJAS TRUJILLO – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2076025

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 65 | PESO TOTAL (gr): 3.250,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 27/06/2014 15:36:44

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

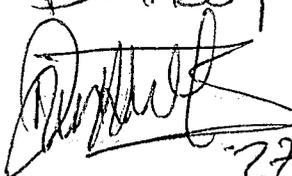
DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Denssy Honor
Carlos Castro
27/06/201427/06/2014
3:37 pm

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002076025

Sub total: \$329.40C

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$329.400



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 27/06/2014 15:40:15	 RN202433486CO															
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C.C/T.I: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:																		
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 2076025																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: TOBIAS VILLA ARIAS - RICASOLE MACARENA Dirección: CARRERA 5 No 27 - 24 LOCALIDAD DE SANTA FE Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: NO REGISTRA Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:		CODIGO OPERATIVO: 1111																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 090-2014 AN MC		FIRMA IMPOSITOR																
Valor \$5.000	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM		Primer intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/p	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:		Segundo intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/p																
DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe		Nombre completo de quien recibe <i>Mauricio Cervantes</i>																
Cédula de quien recibe		Teléfono de quien recibe 3045675																
FECHA: dd/mm/aaaa 01-07-14		HORA: hh:mm am/p 12:28																
Nombre completo del distribuidor Cristian Lombana 1.024.489.030																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co